



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL TOPAIPÍ - CUNDINAMARCA  
Doce (12) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandados:	PEDRO JULIO BELTRAN ESCOBAR Y JEAN PIERREN BELTRAN BELTRAN
Radicado:	258234089001201500013-00
Instancia:	Única
Providencia:	AUTO - INTERLOCUTORIO
Decisión:	EMBARGO Y RETENCION DE DINEROS

De conformidad a lo preceptuado por el artículo 593 numeral 10 y 599 del Código General del Proceso, se decretan las siguientes medidas cautelares:

1.- Decretar el embargo y retención de los dineros que el demandado PEDRO JULIO BELTRAN ESCOBAR, tenga en cuentas de ahorros, corrientes, CDT, CDAT, en la entidad señalada en el escrito allegado para el efecto por la suma de SIETE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$ 7.800.000)

2.- A las decretadas se limitan las medidas cautelares hasta tanto se obtengan resultados de las mismas. Por secretaria procédase de conformidad a lo normado en el artículo 11 de la ley 2213 de 2022.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**JOSE JOAQUIN BRAVO VELASQUEZ**  
Juez

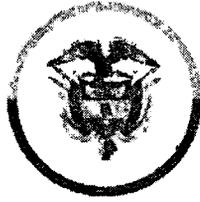
Proyectó: El secretario

Firmado Por:  
Jose Joaquin Bravo Velasquez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Topaipí - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f07895768fbaa55ed8e2611bdc456e63387e2c91f47a07047cea3095c877b8f5  
Documento generado en 12/10/2023 08:11:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TOPAIPÍ – CUNDINAMARCA

Doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo de Única Instancia
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandada:	LENCY JAZBLEYI VALDERRAMA PERDOMO
Radicado:	258234089001201900016-00
Instancia:	Única
Providencia:	AUTO - INTERLOCUTORIO
Decisión:	AUTO IMPARTE APROBACION DEL CREDITO

Visto el informe secretarial y como la liquidación del CREDITO no fue objetada por la accionada, el Despacho le imparte su debida APROBACION.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE JOAQUIN BRAVO VELASQUEZ  
JUEZ

Proyectó: El secretario

Firmado Por:  
Jose Joaquín Bravo Velasquez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Topalpi - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d30d0f6225b896afb22f3da0cb0bfde4dadec8747dd086a44df21b21879a0200

Documento generado en 12/10/2023 08:10:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TOPAIPÍ - CUNDINAMARCA

Doce (12) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	MONITORIO
Demandante:	LUIS EDUARDO RODRIGUEZ CARRILLO Y BERENICE MATIZ AVILA
Demandado:	POLICARPO ZAPATA RAMIREZ
Radicado:	258234089001202300057-00
Instancia:	Única
Providencia:	AUTO - INTERLOCUTORIO
Decisión:	Auto Decreta Rechazo Demanda

Visto el informe secretarial que precede, el despacho se percata que el apoderado de la parte actora no acreditó la constancia que efectivamente la parte accionada recibió la notificación respectiva de la demanda con sus anexos, conforme al inciso 5º del artículo 6 de la ley 2213 del 2022, por lo tanto ante tal yerro, este despacho judicial, RECHAZA la demanda y se ordena su devolución con sus anexos a los accionantes, previa la constancia de rigor y sin necesidad de desglose.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**JOSE JOAQUIN BRAVO VELASQUEZ**  
Juez

Proyectó: El secretario

Firmado Por:  
Jose Joaquin Bravo Velasquez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Topaipí - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: fb0bdc94a8f00a9edac5066d12d95b3e1c4d6744a093226573c829061e27334e

Documento generado en 12/10/2023 10:30:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>